

RESOLUCIÓN: CT-UAM-R-69/2024.

SOLICITUD: 330031824000304

DETERMINACIÓN: AMPLIACIÓN PARA EL PLAZO DE RESPUESTA.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, correspondiente al veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, vinculada a la séptima sesión ordinaria del año dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El uno de agosto de dos mil veinticuatro se presentó en la Unidad de Transparencia una solicitud de acceso a la información universitaria en la que se requiere:

"A quien corresponda:

Por este medio solicito a la Universidad Autónoma Metropolitana específicamente a la Coordinación General de Administración y Relaciones Laborales a cargo de la Dra. María de Lourdes Delgado Núñez el acceso a la siguiente información:

1.- Solicito una hoja de cálculo o su equivalente digital de los fondos totales destinados al pago de tiempo extraordinario que la UAM en su calidad de patrón asigna para el personal de confianza adscrito a la dirección de recursos de recursos humanos a cargo del Mtro. Pedro Reyes Cervantes; extensivo y sin limitación a todo el personal adscrito a las subdirecciones y jefaturas dependientes de la misma dirección de los ejercicios fiscales 2020,2021,2022,2023 y lo transcurrido del 2024.

2.- Solicito sean identificado los montos desglosados de cada empleado adscrito a dicha Dirección extensivo y sin limitación a todo el personal adscrito a las subdirecciones y jefaturas dependientes y la descripción de tiempo lugar y modo para el desembolso de pago por concepto de tiempo extraordinario a los empleados de confianza contratados por la UAM en dicha adscripción, especificando la categoría, nivel y puesto; Del ejercicio fiscal 2020,2021,2022,2023 y lo transcurrido del 2024.

3.- Solicito el listado de los empleados de confianza que laboran actualmente en la Dirección de recursos humanos extensivo y sin limitación a todo el personal adscrito a las subdirecciones y jefaturas dependientes especificando la categoría,

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



Casa abierta al tiempo

rango, nivel y antigüedad de los mismos.

Solicito atentamente a la UAM sea transparente en el ejercicio de los fondos públicos que se le asignan en el entendido de que la información solicitada es de interés para la comunidad universitaria y de la ciudadanía al ser una dependencia pública subsidiada por los estados unidos mexicanos.

Quedamos atent@s de su expedita respuesta.

"(sic)

SEGUNDO. Admisión de la solicitud. El dos de agosto de dos mil veinticuatro, el Titular de la Unidad de Transparencia, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 12, fracción III, del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria, la estimó procedente y ordenó el registro oficial en la Plataforma Nacional de Transparencia y la apertura del expediente correspondiente a la solicitud de acceso a la información universitaria .

TERCERO. Requerimientos de información. De conformidad con los artículos 131 de la Ley General de Transparencia; 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 12, fracción VII del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana, el Titular de la Unidad de Transparencia solicitó a la Coordinación General de Administración y de Relaciones Laborales y la Dirección de Recursos Humanos que realizarán una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada porque de acuerdo sus facultades, competencias y funciones podrían poseer la información.

CUARTO. Ampliación de plazo. De conformidad con los artículos 132 de la Ley General de Transparencia; 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 32 del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana, la Dirección de Recursos Humanos manifestó que para dar respuesta a la solicitud requiriere una prórroga debido a la carga de trabajo que enfrenta la Dirección y con la finalidad de agotar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información, así como por la

Handwritten notes in blue ink on the right margin, including the word "registro" written vertically.



Casa abierta al tiempo

complejidad del análisis jurídico que conlleva la determinación de la información que puede ser pública, reservada o confidencial con la eventual elaboración de las versiones públicas, resulta necesaria la ampliación de plazo de respuesta para poder otorgar la respuesta que a derecho corresponde.

QUINTO. Vista al Comité de Transparencia. El Titular de la Unidad de Transparencia remitió el expediente para su análisis, estudio y determinación en la séptima sesión ordinaria del Comité de Transparencia celebrada el veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 10, fracción II, del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDA. Análisis. Del expediente de la solicitud de acceso a la información universitaria se recibe mediante el oficio DRH.1871.2024 emitido por la Dirección de Recursos Humanos y se advierte la necesidad de la ampliación de plazo para continuar la concentración de la información.

Para determinar la procedencia de la ampliación al plazo de respuesta, se debe mencionar que el derecho de acceso a la información prevé situaciones específicas en las que, derivado del procedimiento de acceso a la información

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten initials in blue ink.

Handwritten initials in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.



Casa abierta al tiempo

pública, se contempla la posibilidad de otorgar una ampliación del plazo de respuesta previsto en el artículo 135¹ de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Una vez que se conoce la motivación, el Comité de Transparencia estima justificada la petición y considera pertinente la ampliación de plazo y con fundamento en los artículos artículo 44 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 65 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 10 y 32 del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria, confirma la ampliación del plazo de respuesta para que se atienda la solicitud de manera adecuada con las expresiones documentales que correspondan y se integre la respuesta que a derecho corresponda.

Este Comité de Transparencia considera oportuno reiterar que la búsqueda de la información solicitada deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información lo que implica la concordancia entre el requerimiento formulado por la persona solicitante y que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Por lo anterior este Comité de Transparencia:

RESUELVE:

PRIMERO. Se autoriza la ampliación del plazo de veinte días hábiles para otorgar la respuesta a la solicitud de información y de manera excepcional se amplía el plazo por diez días hábiles más.

¹ Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento

Handwritten notes in blue ink on the right margin, including a signature and the text "Gr H 19".



Casa abierta al tiempo

SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana notificar la presente resolución a la persona solicitante y la dependencia vinculada con el trámite de la solicitud.

Aprobada por unanimidad de votos de los integrantes presentes en la Sesión del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, a saber: Dr. José Ángel Hernández Rodríguez, Dra. Perla Gómez Gallardo, Dr. José Federico Besserer Alatorre, Mtro. Gabriel Sosa Plata y Dr. Edgar López Galván.

DR. JOSÉ ÁNGEL HERNÁNDEZ
RODRÍGUEZ
MIEMBRO TITULAR

DR. FEDERICO BESSERER ALATORRE
MIEMBRO TITULAR

MTRO. GABRIEL SOSA PLATA
MIEMBRO TITULAR

DRA. PERLA GÓMEZ GALLARDO
MIEMBRO TITULAR

DR. EDGAR LÓPEZ GALVÁN
MIEMBRO TITULAR

DR. DIEGO DANIEL CÁRDENAS DE LA O
COORDINADOR DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

Esta foja forma parte de la Resolución CT-UAM-R-69/2024 emitida por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, con fecha 29 de agosto de 2024.

“Resolución formalizada el veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro en la séptima sesión ordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana. Se cita el criterio del INAI bajo clave de control SO/007/2019 sobre los documentos sin firma o membrete que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete”